



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1525/Add.1
2 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 1525ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 23 de julio de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BHAGWATI

más tarde: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Informe anual del Comité a la Asamblea General que ha de presentarse por conducto del Consejo Económico y Social en virtud del artículo 45 del Pacto y del artículo 6 del Protocolo Facultativo.

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión se publica con la signatura CCPR/C/SR.1525.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-17503

Se declara abierta la sesión (parte pública) a las 16.00 horas

INFORME ANUAL DEL COMITE A LA ASAMBLEA GENERAL QUE HA DE PRESENTARSE POR CONDUCTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN VIRTUD DEL ARTICULO 45 DEL PACTO Y DEL ARTICULO 6 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO.

Capítulo IX: Actividades de seguimiento realizadas con arreglo al Protocolo Facultativo (CCPR/C/57/CRP.1/Add.7, Part. I y Part. II)

1. El Sr. MAVROMMATIS (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) presenta el capítulo IX del proyecto de informe anual del Comité y expresa su agradecimiento al Servicio de comunicaciones del Centro de Derechos Humanos, en particular al Sr. Schmidt, que le ha facilitado todas las informaciones que necesitaba y que no ha cesado de consultarle para la preparación de su informe, así como a la Sra. Chanet, Relatora, que ha hecho una serie de observaciones y de sugerencias muy útiles. El capítulo IX refleja los debates sostenidos y las preocupaciones del Comité acerca de lo que espera que hagan los Estados en relación con el seguimiento de los dictámenes. Contiene información sobre las comunicaciones recibidas, clasificadas por países, así como sobre las actividades de seguimiento más recientes, junto con una lista de los países que no cooperan con el Comité en materia de comunicaciones. A los miembros del Comité les interesa saber seguramente que el Sr. Schmidt ha establecido una lista, que se ha actualizado el día que comenzó el período de sesiones en curso, con todas las comunicaciones recibidas, junto con una indicación del número de comunicaciones para cada país, del destino que ha tenido cada comunicación y del carácter de los dictámenes del Comité. Se trata de un documento sumamente instructivo.

2. Sin poderse vanagloriar de haber obtenido resultados espectaculares, el Comité puede estar seguro de que sus esfuerzos han sido fructuosos. Se han registrado reacciones muy prometedoras por parte de algunos Estados (por ejemplo la República Checa), otros Estados han acatado plenamente los dictámenes (Francia y Finlandia, por ejemplo) y otros Estados han dado pruebas de una voluntad clara de progresar (por ejemplo, Zambia). La decisión del Comité que tiende a dar publicidad a los datos relativos al seguimiento de sus dictámenes ha sido también una buena medida y las consultas organizadas con los representantes de algunos países han sido utilísimas; en efecto, los miembros del Comité encargados de esas consultas no se han limitado a recordar a los representantes de los Estados que una u otra comunicación había sido objeto de una decisión, sino que han procurado comprender las dificultades con que tropezaban los Estados y han propuesto medidas que permitirían que los Estados pudieran cumplir sus obligaciones, en particular en lo que se refiere a la indemnización de las víctimas. La Sra. Chanet ha hecho observar muy acertadamente que convendría definir lo que el Comité entiende por "respuesta satisfactoria", y el orador se ha esforzado por profundizar en su estudio. En consecuencia, propone que se añada al proyecto de capítulo IX el texto que figura en el documento CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part II. En su opinión, puede considerarse como satisfactoria una medida adoptada por un Estado Parte que se ajuste en lo esencial a la recomendación del Comité. Evidentemente sigue habiendo países que no cooperan con el Comité y es asombroso comprobar hasta qué punto algunos Estados ignoran el Protocolo Facultativo, así como los compromisos que han contraído al ratificarlo, y el carácter y las atribuciones del Comité de Derechos Humanos.

3. Cabe señalar dos Estados respecto de los cuales el Comité sigue teniendo dificultades: Jamaica, y Trinidad y Tabago. Si las relaciones con Jamaica han mejorado mucho recientemente, aún queda mucho por hacer y hay que perseverar. El orador ha seguido de cerca las cuestiones relativas a esos dos países que la sección judicial del Consejo Privado tenía en su jurisdicción, particularmente cuando se trataba de penas de muerte. El orador concluye que el Comité debe proseguir sus esfuerzos sin interrupción y, lo que es muy importante, debe procurar por todos los medios posibles no poner de relieve cualquier discrepancia de opiniones que pudiera manifestarse en su seno y debe esforzarse por adoptar sus decisiones por unanimidad, pues en el caso de los dos países mencionados la falta de unanimidad debilitaría mucho la posición del Comité.

4. La sección judicial del Consejo Privado ha adoptado recientemente una decisión que indica lo precaria que es la posición del Comité en el caso de esos dos países. Se trata de un ciudadano de Trinidad y Tabago que estaba enjuiciado por golpes y lesiones intencionados. La encuesta preliminar se había retrasado una y otra vez durante cinco años, después de lo cual el Departamento de Enjuiciamiento había tardado otros cinco años en preparar un auto de acusación. El abogado (que obraba muy probablemente bajo la influencia de las decisiones del Comité) apeló al tribunal competente, haciendo valer que las garantías judiciales quedarían violadas si el interesado era sometido a juicio diez años después de los hechos. La instancia de apelación anuló el auto de acusación, y ordenó que, en vista de los retrasos del procedimiento, no se juzgase al interesado. En ese momento el Fiscal General recurrió ante la sección judicial del Consejo Privado, la cual sin evocar para nada el Pacto, dictaminó que el proceso no pecaría por falta de equidad pues en la Constitución de Trinidad y Tabago no había ninguna cláusula que obligase a juzgar sin retraso a los acusados y que era el juez del caso quien tenía que decidir si se respetaban o no se respetaban las garantías judiciales. Éste es un ejemplo que indica lo mucho que el Comité tiene que hacer todavía para hacer acatar sus opiniones, en vista de la posición adoptada por la sección judicial del Consejo Privado.

5. En cuanto a los demás Estados, se han establecido contactos con la mayoría de los países que no han cooperado hasta ahora con el Comité, y no hay razón para no suponer que en breve se recibirá una respuesta.

6. El Sr. POCAR agradece calurosamente a los Sres. Mavrommati y Schmidt el enorme trabajo que han realizado, que demuestra claramente la importancia del procedimiento de seguimiento de los dictámenes del Comité.

7. El nuevo párrafo 4 propuesto por el Relator Especial (CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part II) es mejor que el que figuraba en el documento CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part I, pero sigue sin estar totalmente a punto. En efecto, en él se puede leer que las respuestas satisfactorias de los Estados Partes son las que tienen en cuenta en lo esencial las recomendaciones del Comité. Esta formulación es demasiado vaga, y puede aplicarse a situaciones muy diferentes. Además, ¿qué hay que entender exactamente por las palabras "en lo esencial"? Por ejemplo, cuando un Estado Parte se comprometa únicamente a aprobar una ley que estipule la indemnización de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, ¿puede considerarse que se trata de una respuesta "en lo esencial"? El orador cita a continuación el caso mencionado en el párrafo 10 del proyecto (CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part I), y se pregunta si, en ese caso concreto, la respuesta de Colombia es satisfactoria. Según el orador, dicha respuesta no lo es. En términos generales, un Estado Parte que se contenta con indicar al

Comité que se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley da, sin duda alguna, una respuesta prometedora, pero que no permite determinar de qué recursos disponen las víctimas de las violaciones de derechos humanos. En el caso de Colombia, aunque el proyecto de ley haya sido finalmente adoptado, la situación no permite adivinar qué curso se dará a los dictámenes del Comité.

8. Refiriéndose de nuevo a Colombia, el orador dice que convendría volver a examinar la mención de los párrafos pertinentes que figuran en el párrafo 6 del documento CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part I. En efecto, se trata de los párrafos 16 a 18 y no de los párrafos 15 a 17. Además, la formulación de los párrafos 17 y 18 del proyecto debe modificarse para que se indique claramente a qué comunicaciones concretas hacen referencia.

9. Por lo demás, el Relator Especial parece haber sugerido a los Estados Partes que estudien la posibilidad de conceder una indemnización a título graciable. ¿Lo ha hecho también en los casos en que el Comité pide al Estado Parte que conceda indemnización a las víctimas? En caso afirmativo, el orador se sumaría a esa gestión del Relator Especial. En cambio, si la sugerencia se aplicase en otros casos, es evidente que suscitaría una reacción cautelar.

10. En lo que se refiere a la respuesta de Australia, que se indica en el párrafo 32 de la primera parte del anexo 7, el orador hace observar que no debería aparecer en el texto del informe anual del Comité a la Asamblea General. Hace observar que en el párrafo 6 del mismo documento varios Estados Partes dan respuestas satisfactorias al Comité, entre ellos Australia. Convendría no reproducir únicamente la respuesta positiva de Australia, pues de esta manera se haría pensar que el Comité da pruebas de cierta parcialidad. Para evitar los problemas que podría crear el procedimiento utilizado en el párrafo 32 del proyecto, el Comité debería reproducir todas las respuestas satisfactorias que ha recibido de los Estados Partes, o ninguna de ellas.

11. El Sr. EL SHAFEI da gracias también a los Sres. Mavrommatis y Schmidt por el excelente documento que ha recibido el Comité.

12. En el párrafo 14 de dicho documento se dice que el Comité resolvió, en su 50º período de sesiones, que debería señalar a la atención de los Estados Partes, en su reunión bianual, la actitud de algunos Estados que no dan curso a sus dictámenes y que no cooperan con el Relator Especial (véase el final de la página 12). ¿Ha sucedido eso después de que el Comité lo hubiera acordado así? En términos generales, ¿estima el Relator Especial que ese procedimiento es aplicable concretamente? En el mismo párrafo 14 se menciona otra decisión del Comité, según la cual los hechos positivos o negativos relacionados con las actividades de seguimiento del Comité serán puestos de relieve en los comunicados de prensa que se publican una vez al año después del período de sesiones de verano del Comité (tercer párrafo de la página 12). El orador no recuerda que se haya hecho así hasta ahora, pero espera que se obre de esa manera en el futuro. Además, quizá conviniera citar explícitamente a los Estados Partes que han cooperado con el Relator Especial y con el Comité, y a los que no lo han hecho.

13. Finalmente, por lo que se refiere al funcionamiento del procedimiento de seguimiento, de que se trata en el párrafo 41 del proyecto, convendría saber si el Relator Especial tiene la impresión de que el Centro de Derechos Humanos podrá incluir en su presupuesto futuro créditos que permitan financiar misiones

de investigación en algunos países, particularmente en los Estados Partes que no cooperan con el Comité como debieran.

14. La Sra. EVATT da gracias a los Sres. Mavrommatis y Schmidt por el documento sumamente informativo que han presentado al Comité, documento que refleja muy bien la magnitud del trabajo realizado.

15. Refiriéndose a una observación del Sr. Pocar acerca de la lista de Estados Partes que figuran en el párrafo 6 del proyecto, la oradora hace observar que, en el caso de algunos, no se remite al lector a los párrafos correspondientes del proyecto (CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part I). Conviene añadir esas referencias para armonizar el conjunto de la lista. Además, es importante que las personas que leen el informe anual del Comité puedan determinar inmediatamente el vínculo que existe entre las informaciones referentes al seguimiento y las comunicaciones a las que se refieren.

16. Por último, la oradora opina que, cuando el Comité recibe de un Estado Parte una respuesta satisfactoria y la indicación de que se han aplicado sus recomendaciones, convendría mencionarlo en el capítulo de su informe anual que trata de las actividades de seguimiento, e indicar que, con ello, se pone término a las actividades de seguimiento de los dictámenes correspondientes. Esto brindaría también la ventaja de que los lectores del informe anual del Comité podrían identificar con mayor facilidad las respuestas satisfactorias de los Estados Partes.

17. El Sr. KLEIN manifiesta su profundo agradecimiento a los Sres. Mavrommatis y Schmidt por el documento que han redactado. No hay duda de que contribuirá a reforzar la labor del Comité y a dar una imagen positiva de esa labor en el exterior.

18. Es importantísimo que los Estados Partes dispongan de una legislación específica que les permita aplicar las recomendaciones del Comité, pero ¿qué sucede cuando no disponen de dicha legislación? Esos casos son seguramente numerosos y, si una legislación no es indispensable para aplicar una recomendación del Comité en favor de que se ponga en libertad al autor de una comunicación, la cuestión se complica aún más cuando se trata de una demanda de indemnización. En efecto, en principio la indemnización de las víctimas de violaciones de los derechos humanos requiere una legislación específica. El orador desearía saber lo que el Relator Especial contesta a los Estados Partes que dicen que están dispuestos a conceder una indemnización pero que no disponen de los instrumentos legislativos necesarios.

19. El Sr. PRADO VALLEJO da gracias al Relator Especial y al Sr. Schmidt por el excelente documento que ha recibido el Comité.

20. Ahora bien, la lectura del documento plantea algunos interrogantes. En particular, el orador tiene la impresión de que algunos Estados Partes ignoran gravemente las obligaciones que tienen que cumplir en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo. Así ha podido comprobarlo al leer el párrafo 19, relativo a la Guinea Ecuatorial. Los Estados Partes en el Pacto y el Protocolo Facultativo tienen la obligación de cumplir los dictámenes del Comité, y el Comité debería ayudarles más a cumplirlos de lo que ha hecho hasta ahora. Es importante que les facilite una orientación acerca de la forma en que deben actuar.

21. Por lo que se refiere al seguimiento de la comunicación N° 514/1992, en el párrafo 17 del proyecto se dice que el Representante Permanente del Estado Parte de que se trata -Colombia- ha afirmado que el autor de la comunicación estaba facultado para iniciar un procedimiento, en virtud del Código Civil, para hacer valer sus derechos. El orador hace observar que las cosas no son tan sencillas como parecen, pues para hacer valer sus derechos el autor de la comunicación tendría que iniciar otro proceso, y dirigirse eventualmente a otra instancia judicial, lo que entraña un procedimiento muy prolongado. Además, en la última frase del párrafo 17 se puede leer que el Estado Parte considera que "También podría pedirse a la policía local que ejecutara las órdenes judiciales en su favor (del autor)". ¿Cómo pedir a la policía, que es responsable de tantas torturas y de tantos malos tratos, que dé satisfacción al Comité? Es evidente que esto plantea un problema, y el Comité debería esforzarse por dotarse de medios suplementarios para que sus dictámenes tengan efecto. Muchos Estados Partes parecen necesitar una asistencia técnica más importante en materia de derechos humanos, y el Comité podría estudiar la posibilidad de instituir un programa especial para ayudarles. También podrían adoptar medidas con esa finalidad otras instancias, como el Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Refugiados.

22. El orador recuerda lo que se expone en el párrafo 14 del proyecto (página 12, cuarto párrafo): que se ha reunido con los representantes de las autoridades peruanas y colombianas en Nueva York, y que les ha comunicado el deseo y las preocupaciones del Comité. Esta gestión no dio ningún resultado aunque el Perú reconozca en su legislación que es necesario obrar cuando el Comité formula sus dictámenes. En esas condiciones, el Comité debería hacer algo más y no puede contentarse con enviar cada año un informe a la Asamblea General. Conviene remediar una situación que no es satisfactoria, a base de adoptar medidas eficaces. Es cierto que algunos Estados -especialmente europeos- han modificado su legislación para tener en cuenta las decisiones del Comité y para armonizar sus leyes con el Pacto, pero no sucede lo mismo en el caso de todos los Estados Partes. El orador opina que el Comité debería examinar esta cuestión y esforzarse por encontrar una solución.

23. La Sra. CHANET felicita a los Sres. Mavrommatis y Schmidt por el notable trabajo que han realizado, que ha requerido una multitud de contactos y, en general, grandes cualidades de perseverancia y persuasión. El resultado es absolutamente concluyente y no queda más remedio que constatar que el texto redactado por el Relator Especial es mucho más firme que el capítulo correspondiente del precedente informe anual del Comité.

24. Como ha dicho el Sr. Mavrommatis, la oradora ha tenido ocasión de exponerle algunas observaciones. Especialmente por lo que se refiere a la noción nuevamente adoptada de respuesta "satisfactoria" y "no satisfactoria", la oradora estima que el Comité daba con esa nueva noción un paso adelante pero que convenía explicar lo que se entendía por esas dos expresiones. El Sr. Mavrommatis ha tenido en cuenta su observación, como se refleja en la nueva redacción del párrafo 4 que se propone en el documento CCPR/C/57/CRP.1/Add.7/Part II.

25. Ahora bien, la oradora quizá no ha seguido la redacción del proyecto de capítulo con todo el cuidado necesario; en especial, no ha comprobado de qué manera se aplicaba esa noción en los diversos países. Comprueba que el texto presentado por el Relator Especial sigue conteniendo algunos casos de distorsión. Reconoce, sin embargo, que los Estados Partes no pueden recibir un

trato estrictamente igual, pues las situaciones no son nunca las mismas; los problemas no se plantean en términos idénticos y, por lo tanto, las respuestas de los Estados no pueden ser análogas. En cuanto a la mención de la respuesta que Australia ha dado al Comité, la oradora estima que se justifica en el sentido de que Australia es un caso muy particular que merece indicarse a título de ejemplo. Sin embargo, el Comité debe velar por que el lector no tenga la impresión de que, leyendo entre líneas, pueda encontrarse una especie de código que se podría interpretar de forma discriminatoria. Concretamente, conviene no hablar de "respuesta plenamente satisfactoria", como se dice al tratar de Colombia. El Comité debe esforzarse por no introducir grados de apreciación.

26. Por otra parte, hablando de Hungría, se dice en el párrafo 6 que el Estado Parte ha facilitado una "respuesta incompleta (preliminar) sobre el seguimiento" a una decisión del Comité. ¿Ha de estimarse que la respuesta es satisfactoria como respuesta preliminar, o es el hecho de que sea incompleta lo que cuenta? El Comité debe elegir una de esas dos interpretaciones. En cuanto a España, el texto del párrafo 6 no está claro y convendría clasificar a este Estado Parte en una de las dos categorías (respuesta satisfactoria, o respuesta no satisfactoria). Por último, en el mismo párrafo el texto relativo a Madagascar es sibilino y conviene volverlo a redactar para no dar la impresión de que algunos procedimientos del Comité son secretos.

27. El Sr. FRANCIS se congratula de los resultados de la misión especial efectuada en Jamaica por el Sr. Mavrommatis, en compañía del Sr. de Zayas, del Centro de Derechos Humanos. Está seguro de que el Centro está ahora mejor informado de los problemas que se plantean en Jamaica en la esfera de los derechos humanos. A este respecto, da gracias a la secretaría del Centro por haber facilitado, según pidió el Gobierno de Jamaica, una lista de los casos relativos a Jamaica que siguen en suspenso.

28. El Sr. BRUNI CELLI sugiere que, en interés de su propia labor, el Comité, cuyos medios son relativamente limitados, recurra siempre que sea posible a la experiencia de los relatores especiales o los relatores temáticos de la Comisión de Derechos Humanos que vayan a los países de que se trate. En su opinión, esa forma de cooperación tiene que dar buenos resultados.

29. El Sr. BÂN estima que, en el futuro, el Comité quizá no debería limitarse a las únicas actividades de seguimiento en el marco del Protocolo Facultativo y debería pronunciarse eventualmente sobre la adopción de otras medidas después de haber oído la opinión del Relator Especial, a fin de que el diálogo con el Estado Parte pueda proseguir.

30. El Sr. ANDO considera que, sin duda alguna, se pueden efectuar mejoras en las actividades de seguimiento en el marco del Protocolo Facultativo, pero su opinión es que el Comité ha obtenido ya resultados muy positivos en esa esfera y espera que los esfuerzos que despliegue en el futuro resulten cada vez más fructuosos.

31. El Sr. BUERGENTHAL estima que es importante hacer constar con mucha claridad los casos en los que los Estados Partes no han dado curso a los dictámenes del Comité. Además, la redacción del párrafo 41 del proyecto, en el que se dice que el Comité lamenta que el Centro de Derechos Humanos no haya previsto en su presupuesto créditos para financiar por lo menos una misión anual de investigación en materia de seguimiento, debería ser más firme, pues se trata

de una cuestión sumamente importante. Por último, el orador desea que se le tenga al corriente de la forma en que el Relator Especial designa a los miembros del Comité que se encargan de verificar en determinados países el curso dado a los dictámenes del Comité.

32. El Sr. Aguilar Urbina ocupa la Presidencia.

33. Lord COLVILLE tiene entendido que cuando el Comité envía sus dictámenes al Estado Parte, también se los envía al autor: en consecuencia, debería indicarse también a este último que comunique si, en su opinión, se han seguido debidamente los dictámenes del Comité.

34. La Sra. EVATT declara que algunas de las organizaciones no gubernamentales que se han entrevistado con miembros del Grupo de Trabajo sobre el artículo 40 han manifestado el deseo de reunirse con el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes pues a veces disponían, respecto de algunos casos, de informaciones que le podrían ser útiles. En consecuencia, el Relator Especial quizá pudiera tomar medidas para encontrarse con las organizaciones no gubernamentales interesadas.

35. El Sr. MAVROMMATIS (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) acoge con satisfacción todas las sugerencias que puedan contribuir a mejorar el procedimiento de seguimiento, en especial las hechas por Lord Colville y por la Sra. Evatt. Estima, como la Sra. Chanet, que el Comité no tiene que emplear siempre una terminología uniforme.

36. El orador subraya que el Comité, en su proyecto de informe, sólo facilita informaciones sobre algunos de los casos de que se ha ocupado, a fin de dar ejemplos lo más representativos posible a asuntos en los cuales ha tropezado con dificultades o las ha superado. Señala además que, en algunos casos, como por ejemplo el de Jamaica o el de Trinidad y Tabago, los propios países se encargan del seguimiento de los dictámenes del Comité.

37. Respondiendo a lo que ha preguntado el Sr. Buergenthal, el orador indica que él no designa a miembros del Comité para que se ocupen del seguimiento de los dictámenes en un país determinado, y que lo que hace es pedir que algunos de ellos le aporten su concurso, especialmente en función de la lengua empleada en el sistema jurídico en vigor en el país del que se trate. Por ejemplo, ha pedido a la Sra. Medina Quiroga que le ayude en el caso de las comunicaciones relativas al Perú. A este respecto, conservando como es natural cierta flexibilidad, el Comité podría quizá "oficializar" este método de trabajo si sus miembros lo deciden.

38. La Sra. CHANET coincide con el Sr. Pocar en que efectivamente hay que normalizar la presentación de la lista del párrafo 6 para evitar que los Estados Partes crean, sin razón, que ha sido objeto de discriminación la forma en que se evalúan las respuestas. En cambio, no coincide con él cuando estima que la selección que parece derivarse del párrafo 32 puede parecer discriminatoria. Por vez primera la lectura de ese capítulo del informe da la impresión de que en el Comité está sucediendo una serie de cosas y que sus decisiones no siempre se quedan incumplidas en todos los casos, como muchos quisieran hacer creer; la oradora estima que son precisamente los casos citados y el resumen que se da de ellos, más que la lista que figura en el párrafo 6, lo que facilita la lectura

del informe y da la impresión de que la situación ha progresado en lo que se refiere al seguimiento.

39. En cambio quizá sería más sensato añadir un párrafo bajo el epígrafe "Resumen de ejemplos positivos de respuestas/cooperación", para explicar que no se trata de un resumen destinado a dar una impresión particularmente positiva, que no se trata de conceder premios, sino de mostrar que la colaboración positiva puede revestir formas diversas en lo que se refiere a los Estados Partes: cambio de la legislación; reintegración en los derechos, por ejemplo en la administración pública; reembolso de la pensión o indemnización pura y simple cuando no se puede reintegrar a la persona. Así como convendría añadir un párrafo para explicar lo que el Comité entiende por respuesta "satisfactoria" o "no satisfactoria", también se podría precisar que, en el resumen de los ejemplos de colaboración positivos, se ha hecho una selección teniendo en cuenta sus temas.

40. El Sr. POCAR no puede sumarse a lo que acaba de proponer la Sra. Chanet, a no ser que se modifiquen los párrafos 32 y siguientes para presentar, párrafo por párrafo, los diversos métodos de aplicación de los dictámenes del Comité en lo que se refiere a las comunicaciones, haciéndolos seguir, entre corchetes, por casos concretos que ilustren el método del que se trate (cambio de legislación, etc.). En efecto, para el orador no hay nada más selectivo que los ejemplos.

41. En consecuencia, propone que se tome la lista que figura en el párrafo 6 y que se extraigan de ella todos los casos que hayan sido objeto de respuestas calificadas de satisfactorias. Algunas respuestas han sido mencionadas ya en los informe anuales correspondientes a años precedentes y basta con hacerlas acompañar de una indicación que remita al lector al informe anual del que se trate. En cuanto a los casos que nunca se han mencionado en los informes anuales, el orador insiste en que sean mencionados todos bajo este epígrafe de la colaboración, sin selección de ningún género. Es evidente que esto supondrá una pequeña labor suplementaria para la secretaría, pero no cree que haya más de una decena de casos como máximo. Si el Comité no menciona todos los casos de comunicaciones que han sido objeto de una respuesta del Estado Parte en la que se indique el curso dado a las recomendaciones del Comité, el orador preferiría entonces que se suprimieran pura y simplemente los párrafos 32 a 38.

42. La Sra. EVATT opina lo mismo. Es importante que esta parte del informe mencione todos los casos respecto de los cuales el Comité estime que la respuesta del Estado Parte sobre el curso dado a sus dictámenes ha puesto fin a las actividades de seguimientos relativas al caso del que se trate.

43. El Sr. SCHMIDT declara que, para hacer lo que sugieren el Sr. Pocar y la Sra. Evatt, bastaría con añadir tres respuestas de Estados Partes: las de Argentina, España y Senegal.

44. La Sra. CHANET declara que, si se quiere tratar a los Estados Partes de forma equiparable, basta con abstenerse de reproducir en algunos casos entre corchetes el texto de la respuesta del Estado Parte -como se hace en el párrafo 32 en el caso de Australia- mientras que en otros casos se sigue un método diferente.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.